



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-05762136-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 19 de Enero de 2022

Referencia: REG - EX-2021-09436326- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-120-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en la RE-2021-09435426-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **414/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.19 15:02:36 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.01.19 15:02:36 -03:00

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de 2020, entre American Airlines Inc. Sucursal Argentina (en adelante "AA"), por una parte, con domicilio legal en Tucumán 1, piso 4°, Ciudad de Buenos Aires, representada Gaspar A. Aguirre (D.N.I. N° 7.801.751) en su carácter de apoderado, personería que acredita con la copia del poder que acompaña en este acto y el Sr. Pablo Ferrari en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, ambos paritarios y, por la otra, la Unión del Personal de Aeronavegación de Entes Privados (en adelante UPADEP), con domicilio legal en Venezuela 900, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por Jorge Albérico Sansat, en su carácter de Secretario General, Analia S. Berdini, en su carácter de Secretaria General Adjunta y el Sr. Guillermo Akike DNI 16.473.391 en su carácter de Delegado de Personal, manifiestan:

- Que la actividad laboral de AA se encuentra regida por el Convenio Colectivo de Trabajo 271/75 celebrado entre UPADEP y las compañías aéreas del grupo "B".
- Que las partes han mantenido diversas reuniones con el objeto de analizar las condiciones salariales del personal de AA comprendido en el mencionado Convenio.
- Que las partes, como corolario de las reuniones que mantuvieron, arribaron al siguiente acuerdo:

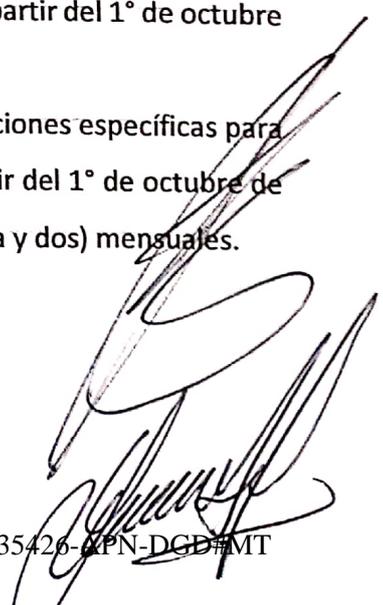
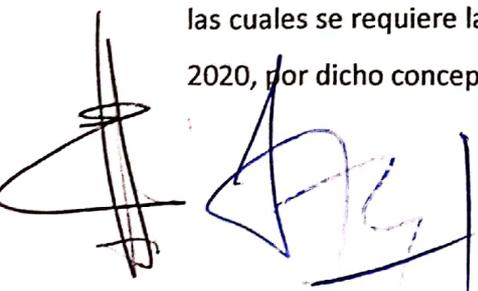
PRIMERO: AA otorgará a partir del 1° de septiembre de 2020 al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 271/75 (en adelante el "Personal") un incremento del 20% (veinte por ciento), calculado sobre los Sueldos Básicos del Personal percibidos al 31 de agosto de 2020.

SEGUNDO: AA otorgará al Personal a partir del 1° de febrero de 2021 un incremento del 14% (catorce por ciento), calculado sobre los Sueldos Básicos del Personal percibidos al 31 de enero de 2021.

TERCERO: A partir del 1° de octubre de 2020 el Personal tendrá derecho a una compensación por almuerzo de carácter remunerativo de \$428 (Pesos cuatrocientos veintiocho) netos por cada día efectivamente trabajado.

CUARTO: La Bonificación por Antigüedad prevista en el artículo 35 del CCT 271/75 será de \$246 (Pesos doscientos cuarenta y seis) mensuales por cada año de antigüedad, a partir del 1° de octubre de 2020.

QUINTO: El Personal Operativo de Tráfico y Operaciones, que realice las funciones específicas para las cuales se requiere la Licencia de Despachante Operativo, percibirá a partir del 1° de octubre de 2020, por dicho concepto, la suma de \$ 8.182 (Pesos ocho mil ciento ochenta y dos) mensuales.



RE-2021-09435426-6-CPN-DGD#MT

SEXTO: La Bonificación prevista en el Artículo 38 del CCT 271/75 para el personal que se desempeña en las categorías de Mecánicos que tuvieran Patente o Licencia habilitantes será de \$ 13.469 (Pesos trece mil cuatrocientos sesenta y nueve) mensuales, a partir del 1° de octubre de 2020. El mencionado importe comprende todas las Patentes o Licencias habilitantes que dicho personal pudiera tener.

SEPTIMO: Al personal comprendido en el Artículo Sexto se le reconocerá, a partir del 1° de octubre de 2020, en concepto de Viático Adicional por jornada completa de trabajo fuera de su base en el exterior, desempeñando funciones propias de su categoría, la suma de \$ 1.249 (Pesos un mil doscientos cuarenta y nueve) por cada día. Se exime al personal mencionado de acreditar, por medio de comprobantes, los gastos de los viáticos.

OCTAVO: Las diferencias que pudieran resultar por aplicación de los incrementos pactados en el presente acuerdo se abonarán durante el mes de enero 2021.

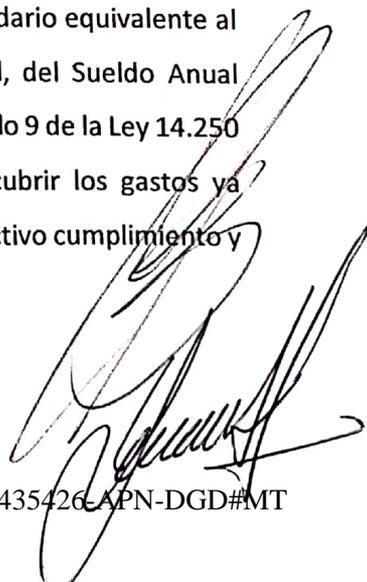
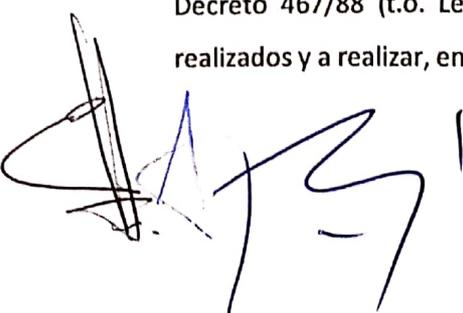
NOVENO: Todas las condiciones económicas establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia hasta el 30 de septiembre de 2021. Las partes se comprometen a analizar todas las condiciones económicas del personal comprendido en el presente Acuerdo si:

A) Durante el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2020 y el 31 de enero de 2021, la variación del índice de precios al consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) supera el 20% (veinte por ciento), tomando como base el mismo índice correspondiente al mes de agosto de 2020.

B) Durante el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2020 y el 31 de agosto de 2021, la variación del índice de precios al consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) supera el 36,80% (treinta y seis con ochenta por ciento), tomando como base el mismo índice correspondiente al mes de agosto de 2020.

DECIMO: El importe que resulta de los incrementos establecidos en el presente Acuerdo, son a cuenta y absorben hasta su concurrencia cualquier incremento remunerativo o no remunerativo que pudiera disponerse por norma legal y/o convencional en el futuro.

DECIMO PRIMERO: Se establece que el Personal deberá realizar un aporte solidario equivalente al 2,50% (dos con cincuenta por ciento) de la remuneración integral mensual, del Sueldo Anual Complementario y Vacaciones. Este aporte se efectúa en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y



RE-2021-09435426-APN-DGD#MT

correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que los trabajadores afiliados a UPADEP, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe solidario establecido por el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. El empleador actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente, mediante cheque o giro, en forma mensual y en cuenta bancaria N° 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan aplicándosele, a los fines de la determinación de la deuda, el procedimiento establecido por la Ley 24642.

DECIMO SEGUNDO: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Sr. Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio.

Las partes, en prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

AMERICAN AIRLINES INC.
SUCURSAL ARGENTINA



Pablo Ferrari



Gaspar Aguirre

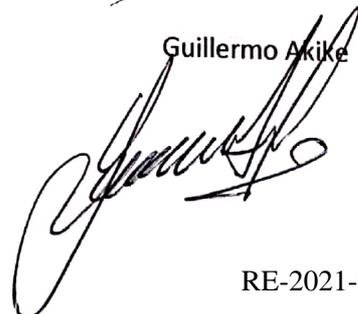
UNION DEL PERSONAL DE AERONAVEGACION
DE ENTES PRIVADOS



Jorge A. Sansat



Ana María S. Berdim

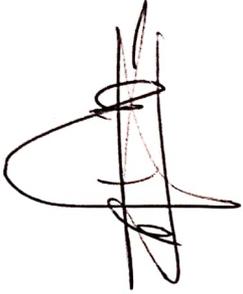


Guillermo Akike

RE-2021-09435426-APN-DGD#MT

OTRO SI DIGO

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 4 Decreto 397/20 declaramos bajo juramento que las firmas insertas en la presente son auténticas (Art. 109 Decreto N° 1759/72).

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical stroke.Two handwritten signatures in black ink, one above the other, both featuring fluid, cursive-like strokes.

ESCALA SALARIAL

		1° SEPT. 2020	1° FEB. 2021
Agente Auxiliar	Mínimo	59.750,10	68.115,11
	Máximo	66.013,33	75.255,20
Agente Principal	Mínimo	67.057,18	76.445,18
	Máximo	99.549,76	113.486,72
Agente Mayor	Mínimo	108.169,70	123.313,46
	Máximo	127.573,46	145.433,75
Encargado de Grupo	Mínimo	127.598,64	145.462,45
	Máximo	170.538,16	194.413,50

		1° SEPT. 2020	1° FEB. 2021
Mecánico inicial (aux)	Mínimo	103.236,25	117.689,33
	Máximo	113.560,34	129.458,79
Mecánico	Mínimo	125.951,16	143.584,32
	Máximo	153.385,27	174.859,21
Mecánico 1º	Mínimo	153.390,05	174.864,65
	Máximo	183.919,49	209.668,22
Mecánico Principal	Mínimo	183.924,25	209.673,65
	Máximo	211.805,98	241.458,81
Mecánico Mayor	Mínimo	211.810,74	241.464,24
	Máximo	256.735,81	292.678,83

RE-2021-09435426-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria**

Número: RE-2021-09435426-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 2 de Febrero de 2021

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.02.02 18:23:19 -03:00

ROMINA LAURA POSSETTI - 27301556735
en representación de
AMERICAN AIRLINES INC - 30639085143

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.02.02 18:23:19 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 120 ACU 414-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.